

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la NaciónRESOLUCIÓN N°9
(De 13 de marzo de 2014)

"Que modifica la Resolución N°6 de 30 de enero de 2013 y cambia la nomenclatura a Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°6 de 30 de enero de 2013, se modificó la nomenclatura de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles a Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles con competencia en la esfera circuital;

Que mediante el artículo 738 del Código de la Familia, se establece la intervención del Ministerio Público, como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción de familia;

Que luego de la evaluación de las funciones que ejerce actualmente la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, es necesario que este despacho, además, asuma el conocimiento de otros procesos en la jurisdicción de familia, con la finalidad de garantizar la intervención eficiente, eficaz y efectiva del Ministerio Público ante el incremento de procesos en esta jurisdicción que por disposición de la ley le corresponde al Ministerio Público intervenir, la cual funcionará como despacho corporativo;

Que en atención a que este Despacho continuará atendiendo procesos a nivel nacional, de carácter civil, en representación del Estado, así como los procesos de familia, en los cuales actuará como representante de la sociedad y el Estado en los casos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá, es necesario que esta Fiscalía sea reestructurada para atender las nuevas funciones que le serán asignadas;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Denominar a la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles con la nomenclatura de Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, la cual funcionará como un despacho corporativo, con competencia a nivel nacional para atender los casos de naturaleza civil en representación del Estado o el Municipio privativamente en el Primer Distrito Judicial de Panamá y actuará, además, como representante de la sociedad y el Estado en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia en el Primer Circuito Judicial de Panamá.
- SEGUNDO:** La Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, estará conformada, inicialmente, por los Fiscales Primero y Segundo de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles y de Familia. Adicionalmente, contará con personal auxiliar y el perfil necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- TERCERO:** Las funciones de esta Fiscalía serán aquellas asignadas en las Resoluciones N°17 de 17 de marzo de 2006, N°54 de 20 de diciembre de 2012 y la N°6 de 30 de enero de 2013 y, además, intervendrá en los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia.
- CUARTO:** Las directrices para el funcionamiento de este despacho serán emitidas por los (las) Fiscales de Circuito de Litigación Especializados (as) en Asuntos Civiles y de Familia y el Secretario (a) General será el encargado (a) de coordinar la ejecución de las mismas y, asimismo, la estructura orgánica estará bajo la responsabilidad y supervisión general de los (las) Fiscales de Circuito de Litigación Especializados (as) en Asuntos Civiles y de Familia.
- QUINTO:** Cada Fiscal de Circuito de Litigación Especializado (a) en Asuntos Civiles y de Familia, tendrá bajo su responsabilidad las causas que le sean asignadas, según el sistema de reparto interno. No obstante lo anterior, le corresponderá a ambos Fiscales, emitir las directrices generales de actuación de los casos sometidos a su conocimiento.
- SEXTO:** Los procesos enunciados en el artículo 752 del Código de la Familia iniciados en las Fiscalías Especializadas en Asuntos de Familia y el Menor, seguirán siendo tramitados y conocidos por las respectivas Agencias de Instrucción y luego, a partir de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de esta resolución serán atendidos por los (as) Fiscales de Circuito de Litigación Especializados (as) en Asuntos Civiles y de Familia.

3

SÉPTIMO: La presente resolución modifica el artículo tercero de la Resolución N°6 de 30 de enero de 2013.

OCTAVO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

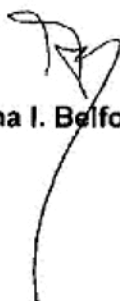
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220 de la Constitución Política; numeral 3 del artículo 361 y el artículo 329 del Código Judicial artículos 738 y 752 del Código de la Familia.

Dada en la ciudad de Panamá los trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014).

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana I. Belfon V.



La Secretaria General, Ad honórem



Martha L. Gómez Solís

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 17 de marzo de 2014

Secretario General

